



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 13 de marzo de 2020

Asunto: Inscripción de Iniciativa

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, se solicita se inscriba a efecto de someter a consideración, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el inciso d) del apartado A, del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo martes 17 de marzo de 2020, y sea publicada en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y le envío un respetuoso saludo.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

ATENTAMENTE

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



**I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

FOLIO: 13427

FECHA: 13/03/20

HORA: 17:00

RECIBIÓ: Lus



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del apartado A, del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales, constituyen principios democráticos esenciales para un correcto desarrollo de la cultura política y de participación ciudadana. Asimismo, constituyen derechos humanos que ya se encuentran consagrados dentro de nuestro orden jurídico.

Como tales, los diversos ordenamientos que rigen el actuar institucional, independientemente de su jerarquía, deben poseer la certeza jurídica que permita, en los hechos, garantizar estos derechos.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

El principio de **rendición de cuentas** se basa en el derecho a la libre expresión y asociación. Estos derechos permiten que los ciudadanos se organicen, y defiendan sus ideas e intereses frente a las acciones gubernamentales. Por lo tanto, todo ciudadano debe contar con elementos suficientes para conocer y evaluar dichas acciones, y su ausencia reduce la credibilidad y legitimidad de órganos gubernamentales¹.

El derecho al acceso a la información es un derecho humano que, si bien es relativamente reciente dentro del orden jurídico nacional, su historia data de décadas de luchas y reclamos sociales legítimos que anhelaban la instauración de un régimen democrático auténtico que permitiera empoderar a los ciudadanos mediante aspectos tan importantes como la transparencia y la rendición de cuentas.

Según afirma el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el antecedente más remoto de este derecho, dentro de nuestro orden jurídico, data de la reforma constitucional de 1977, mediante la cual se introdujo dentro del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación para el Estado de garantizar el derecho a la información². Ello mediante la reforma de la última parte del primer párrafo de su artículo 6°.

Por su parte, el concepto de **transparencia** se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías. Incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos

¹

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, y datos sobre financiamiento de campañas políticas³.

A su vez, la **protección de datos personales**, aspecto inherente al ejercicio del derecho a saber (tratado en los párrafos precedentes), ha cobrado una gran relevancia conforme ha avanzado el desarrollo tecnológico y con el apogeo de las tecnologías de la información. No es novedoso el hecho de que las tecnologías de la información han facilitado en gran medida la transmisión y portabilidad de datos de toda índole, lo cual ha generado áreas vulnerables en las cuales existe un riesgo potencial de hacer un trato indebido de ciertos datos que, por sus características, pueden generar un daño a los titulares de éstos.

Bajo esta tesitura, la protección de los datos personales actualmente se encuentra bajo el escrutinio público ya que el Estado mexicano, como se demostrará en lo sucesivo, posee la obligación jurídica de hacer un buen uso y encargarse de un resguardo responsable de la información y datos personales que, en su caso y por la naturaleza de sus atribuciones, deba manejar. Evidentemente la Ciudad de México no está exenta de dicha obligación y, de hecho, debe ajustar su actuar en la materia, a las disposiciones de carácter general que se prevén tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las leyes generales reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. En tal virtud, actualmente se cuenta con un marco jurídico de carácter local que se ajusta a las disposiciones establecidas por el Congreso de la Unión, el cual también se expondrá en el apartado correspondiente.

³ ídem



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Marco jurídico en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

- **Ámbito Internacional.**

A continuación, se plasman el conjunto de ordenamientos de carácter internacional que tutelan el derecho de acceso a la información, así como de protección de datos personales. Ello en el ánimo de fundamentar exhaustivamente la presente iniciativa, así como para contextualizar y visibilizar la importancia que posee el tema.

En cuanto al control de convencionalidad al cual el Estado mexicano se encuentra sujeto conforme lo mandata el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el cual a la letra establece:

Artículo 19

1. ...

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*⁴.

3. ...

Por otra parte, destaca lo previsto en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, instrumento que es el principal referente en la historia de estos derechos. En su elaboración intervinieron representantes de múltiples naciones y fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Uno de sus principales objetivos fue

⁴ Énfasis añadido.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

consolidar el ideal común de reconocer los derechos humanos fundamentales, así como su protección. Este instrumento establece en su artículo 19 la libertad de opinión y expresión, así como el derecho a recibir información en los siguientes términos:

“Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁵

En el mismo sentido destaca la **Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**. El 16 de diciembre de 1998, en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), nuestro país se sumó a los esfuerzos conjuntos de la región para promover y fortalecer los derechos humanos, al reconocer la jurisdicción obligatoria de la CIDH. Este instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 1999 y su Fe de erratas el 25 de febrero de 1999⁶. Con este instrumento nuestro país dio un paso importante en cuanto al escrutinio internacional en materia de derechos humanos.

Al respecto, en cuanto al derecho a saber, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado a través de la Opinión Consultiva OC-5/85** que *“el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto”⁷*. Esto representa un criterio

⁵ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/16121998.pdf>

⁷ Derecho Humano a la Información, CNDH-SEP, 2015, p. 9.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

orientador para el Estado mexicano que abona en cuanto a la ruta que se debe de seguir respecto a garantizar el derecho de acceso a la información.

- Orden jurídico nacional.

A continuación, se enuncian los principales ordenamientos dentro del orden jurídico nacional de carácter general, así como los de aplicación en el ámbito local que, al igual que los preceptos legales citados en el apartado anterior, sustentan la presente iniciativa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo primero se reconoce la obligación y garantía que existe para todas las personas de gozar de los derechos humanos previstos tanto por la norma fundamental, como por los tratados internacionales.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. a VIII. ...

B. ...”

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Este ordenamiento es reglamentario de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Según dispone la fracción I de su artículo 2°, uno de sus objetivos radica en distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2015 y es el referente obligado en materia de transparencia y acceso a la información. Según dispone su artículo 1°, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En tal virtud, este ordenamiento impone los extremos legales a los que habrá de ajustarse la legislación de las entidades federativas.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

- Orden jurídico local.

En cuanto al marco jurídico de carácter local al que se sujeta el actuar de las instituciones gubernamentales de la Ciudad de México, destaca en primer término la Constitución Política de la Ciudad de México. En efecto, nuestra norma fundamental prevé diversas disposiciones cuya finalidad es garantizar, entre otros derechos, el del acceso a la información, a la privacidad y a la protección de los datos personales. Al respecto destaca lo previsto por los artículos 3, numeral 2, incisos a) y b), y 7 en sus apartados D y E, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia.

“Artículo 3

De los principios rectores

1. ...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) ...

3. ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 7 Ciudad democrática

A. a C. ...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

F. ...”

En orden decreciente, bajo el principio de jerarquía normativa, resulta imperativo señalar lo dispuesto en las leyes de carácter local en la materia, por lo que hay que referirse a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es de aplicación y observancia dentro del territorio de nuestra ciudad.

Ahora bien, expuesto lo anterior, destaca que actualmente existe incongruencia entre una disposición constitucional local, con lo que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como con la denominación que actualmente ostenta el órgano garante local. A saber:

El artículo 46 de la Constitución local, se aboca a los denominados organismos autónomos, a su vez, el apartado A de dicho precepto define su naturaleza jurídica y enlista la serie de instituciones que poseen el carácter de autónomos. De dicho listado, subdividido en incisos, destaca lo dispuesto en el inciso d), pues es el encargado de reconocer al órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, señalándolo de la siguiente manera: “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”.

No obstante, en los hechos, el órgano garante ostenta la siguiente denominación: “**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la**



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Ciudad de México". Lo anterior encuentra sustento en la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en su artículo 6, fracción XXVII señala:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XXVI.

XXVII. Instituto: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XXVIII. a XLIII. ..."

Ahora bien, si bien es cierto que en términos de supremacía normativa debería prevalecer lo dispuesto en nuestra norma fundamental, lo cierto es que en atención al principio de progresividad y a efecto de garantizar de la mejor forma posible los derechos humanos de las personas, la presente iniciativa considera oportuno adecuar el texto constitucional al actual nombre que detenta el Instituto de referencia, así como el que prevé la ley en la materia.

Lo anterior en virtud de que la denominación prevista por la ley secundaria y la cual ostenta el órgano autónomo de referencia, se ajustan mejor a los derechos que se busca salvaguardar, siendo además que el multicitado instituto, es un **órgano garante** de los mismos.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto Vigente	Propuesta iniciativa
<p>Artículo 46</p> <p>Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>e) a g) ...</p>	<p>Artículo 46</p> <p>Organismos Autónomos</p> <p>A. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p> <p>e) a g) ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el inciso d) del apartado A, del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los siguientes términos:



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único.- Se reforma el inciso d) del apartado A, del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 46

Organismos Autónomos

A. ...

a) a c) ...

d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

e) a g) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. .

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

S U S C R I B E

Dip. Guadalupe Aguilar Solache



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León
(MORENA)

Dip. Isabela Rosales Herrera
(MORENA)

Dip. Esperanza Villalobos Pérez
(MORENA)

Miguel Ángel Macedo Escartín
(MORENA)

Dip. Leticia Esther Varela Martínez
(MORENA)



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Dip. Leticia Estrada Hernández
(MORENA)

Dip. Temístocles Villanueva Ramos
(MORENA)

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
(MORENA)

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
(MORENA)

Dip. Emanuel Vargas Bernal
(MORENA)



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez
(MORENA)

Dip. María de Lourdes Paz Reyes
(MORENA)

Dip. Leonor Gómez Otegui
(PT)